



TRÁMITE: GPA-2025-1426
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025

RFPAC-GADGPA-2025-054

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DELEGADO DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
✉ <https://www.azuay.gob.ec/>

Azuay – Ecuador



Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);*



Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 codificada emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP, en sus incisos finales establece lo siguiente: *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas...”*;

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. PAC-GADGPA-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDGACC-2025-0884-M, de fecha 04 de julio de 2025, dirigido al Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, Secretario de Desarrollo Humano, y Delegado del Prefecto, el Mgs. Carlos Antonio Espinosa González, Director de Gestión Ambiental y Cambio Climático del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: *“...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:*

La presente contratación no consta en el PAC; por lo que, se requiere se realice una reforma con inclusión quedando la línea de la siguiente manera:



Partida Pres.	730814
CPC	379900211
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	No Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Descripción	Adquisición de fundas para plantas de vivero con la imagen institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	10.090,00
V. Total	10.090,00
Período	C2

La reforma propuesta se debe al mejoramiento que ha tenido el vivero de la Prefectura, por lo que se ha visto la necesidad de incrementar la producción de plantas, siendo necesaria la compra de insumos que favorezcan este proceso.

Justificación Técnica:

El proceso de “Adquisición de fundas para plantas de vivero con la imagen institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay” no se incluyó en el Plan Anual de Contratación 2025 debido a que la necesidad de estos insumos aumentó de manera imprevista como resultado del notable éxito del programa “Un millón de árboles para el Azuay”. La alta demanda de plantas por parte de comunidades, GADS, Unidades Educativas y diferentes actores involucrados ha generado la necesidad urgente de contar con fundas para la germinación y protección de plantas forestales y ornamentales. Además, se está iniciando con las actividades de educación ambiental dentro del programa y se ha identificado la necesidad de fortalecer la identidad institucional y promover la sensibilización ambiental mediante el uso de fundas con imagen institucional.

Estas circunstancias emergentes no fueron contempladas en la planificación inicial del año, por lo que la adquisición de las fundas representa una respuesta oportuna para asegurar la continuidad, calidad y visibilidad de las actividades ambientales desarrolladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. Las fundas plásticas permiten recibir las plántulas germinadas y su importancia radica en: La durabilidad del material en el que se fabrican garantiza una vida útil de hasta 36 meses gracias al aditivo U.V. La mayoría de las fundas plásticas se fabrican con materiales plásticos recuperados y reciclados. La aireación y el drenaje que le proporcionan a la planta es importante ya que en ellas se puede plantar semillas de forma directa o realizar trasplante de plántulas en proceso de crecimiento. El tamaño ergonómico facilita el trasplante y traslado de las plantas, así como su adecuación en espacios reducidos. En nuestro vivero institucional el flujo de producción permite optimizar espacio y con ello las plantas puedan tener todos los cuidados que necesitan, por lo que el uso de fundas plásticas permite hacer más eficiente esta adecuación. Las plantas de vivero necesitan las mejores condiciones de crecimiento y las fundas les brindan a las plántulas un



espacio óptimo en el que estas pueden fortalecerse y adquirir todos los nutrientes que necesitan antes de ser trasplantadas en la tierra. El material transpirable en el que están fabricadas estas bolsas beneficia el drenaje y la aireación. La circulación les garantiza a las plantas un crecimiento proporcional que no va a llegar a afectar las raíces, estas no van a necesitar extenderse por todo el recipiente intentando adquirir algunos minerales por lo que van a tener un mejor desarrollo. Las fundas plásticas se emplean como una solución en el proceso de producción y siembra por lo que es viable mantener las plantas dentro de estos recipientes. Las plantas en general requieren de riegos específicos, así como de una temperatura óptima para su florecimiento, por lo que las fundas son el espacio perfecto para su desarrollo. Por otro lado, las plantas al estar separadas por fundas plásticas, suelen tener un crecimiento más acelerado considerando que no existe a su alrededor competencia por nutrientes, agua y luminosidad lo que permite una producción más eficiente. Debido al flujo de sustancias que brinda la producción de plantas, las fundas plásticas contribuyen a la retención de agua y absorción de otra serie de sustancias, como los fertilizantes.

Justificación Económica:

De acuerdo a la planificación de la dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático inicialmente se tenía previsto adquirir aproximadamente 300.000 fundas plásticas con un presupuesto referencial de aproximadamente 2.500,00\$ dólares americanos para la producción de especies forestales nativas; sin embargo, al incrementar la capacidad de producción del vivero institucional Los Faiques, se requieren aproximadamente 800.000 fundas plásticas con logo institucional de las cuales 600.000 fundas de medidas 4,66 X 6 pulgadas con logo institucional y 200.000 de medidas 5X5 pulgadas con logo institucional para la producción de especies forestales Y ornamentales con un presupuesto referencial de aproximadamente 11.000,00\$ dólares americanos, enmarcado dentro del programa "UN MILLÓN DE ÁRBOLES PARA EL AZUAY " por lo que es necesario realizar la reforma al PAC. Para el proceso de producción de especies forestales, ornamentales en vivero, el uso de fundas plásticas es de vital importancia ya que suplen distintas necesidades dentro de plantas que se encuentran en su estado de crecimiento, partiendo que estas son diseñadas como una alternativa a las macetas, estas fundas facilitan la siembra y el traslado de distintas plantas dentro del entorno del vivero; así como, hacia otros espacios fuera del mismo. Este aspecto es esencial en el vivero para brindar una rotación eficiente que puede ser aprovechada para mejorar y fortalecer las plantas adecuándolas en distintos sitios según se requiera.

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 codificada**;

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la





entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. GPA-GDGACC-2025-0884-M de fecha 04 de julio de 2025.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal COMPRAS PUBLICAS www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a 08 de julio de 2025.

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DELEGADO DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Ing. Juan Diego Orellana Andrade Técnico de Adquisiciones por Ínfima Cuantía	Mgs. Maria Augusta Rivera Directora de Contratación Pública

